



ÓRGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO
CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO
11º período de sesiones
Bonn, 25 de octubre a 5 de noviembre de 1999
Tema 8 a) del programa provisional

COMUNICACIONES NACIONALES DE LAS PARTES INCLUIDAS
EN EL ANEXO I DE LA CONVENCIÓN

DIRECTRICES PARA LA PREPARACIÓN DE LAS COMUNICACIONES NACIONALES

Directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales
de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención: Parte II

Nota de la secretaría

ÍNDICE		<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I.	INTRODUCCIÓN	1 - 7	3
A.	Mandato	1 - 4	3
B.	Objeto de la nota	5 - 6	3
C.	Medidas que el OSACT podría adoptar	7	4
II.	MÉTODO UTILIZADO PARA PREPARAR EL PROYECTO DE TEXTO REVISADO DEL PRESIDENTE	8 - 13	4
A.	Antecedentes	8 - 9	4
B.	Enfoque general	10 - 11	4
C.	Texto explicativo	12 - 13	5

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. PRINCIPALES DIFERENCIAS ENTRE EL DOCUMENTO DE TRABAJO N° 4 Y EL PROYECTO DE TEXTO REVISADO DEL PRESIDENTE	14 - 24	5
A. Asuntos generales	14 - 16	5
B. Circunstancias nacionales	17	5
C. Información sobre los inventarios de gases de efecto invernadero	18	6
D. Políticas y medidas	19 - 20	6
E. Proyecciones y efectos totales de las políticas y medidas	21 - 22	7
F. Recursos financieros y transferencia de tecnología	23	7
G. Investigación y observación sistemática	24	7
IV. OTRAS POSIBILIDADES DE CAMBIOS EN EL PROYECTO DE TEXTO REVISADO DEL PRESIDENTE	25 - 26	7
A. Opciones de cambios sustantivos	25	7
B. Otros cambios posibles	26	8
<u>Anexo:</u> Proyecto de texto revisado de las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, presentado por el Presidente		10

I. INTRODUCCIÓN

A. Mandato

1. El Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT), en su séptimo período de sesiones, convino en examinar en su noveno período de sesiones las adiciones o enmiendas que, en su caso, deberían introducirse en las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención (directrices para la presentación de informes relativos a la Convención Marco) (FCCC/SBSTA/1997/14, párr. 16 d)).

2. En su octavo período de sesiones, el OSACT pidió a la secretaría que enviara a las Partes un cuestionario sobre las aclaraciones, adiciones o enmiendas necesarias en las directrices revisadas para la presentación de informes relativos a la Convención Marco. Las comunicaciones se compilarían luego en un documento de la serie MISC. Asimismo, pidió a la secretaría que realizara un seminario con la finalidad de proponer las necesarias aclaraciones, adiciones o enmiendas a dichas directrices en el quinto período de sesiones de la Conferencia de las Partes (FCCC/SBSTA/1998/6, párr. 30).

3. En su noveno período de sesiones, el OSACT pidió a la secretaría que para su décimo período de sesiones preparase un informe sobre las aclaraciones, adiciones y enmiendas que requerían las directrices para la presentación de informes relativos a la Convención Marco, tomando en consideración la información procedente del seminario ¹ (FCCC/SBSTA/1998/9, párrs. 51 b), d) y e)).

4. En su décimo período de sesiones, el OSACT llegó a la conclusión de que las deliberaciones sobre la revisión de la parte II de las directrices debían continuar en su 11º período de sesiones. Además, pidió a la secretaría que preparara un documento que reflejara la situación de los debates sobre el proyecto de texto de la parte II de las directrices al término del décimo período de sesiones (FCCC/SBSTA/1999/6, párr. 27 h)).

B. Objeto de la nota

5. En respuesta al antedicho mandato, en la presente nota figura el proyecto revisado de directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención: Parte II, Directrices para la presentación de informes sobre otras cuestiones ². En el documento FCCC/SBSTA/1999/13/Add.1 ³ se expone la situación de los debates a la clausura del décimo período de sesiones del OSACT. Este último documento contiene las revisiones propuestas por las Partes y por los Copresidentes del grupo de contacto mixto sobre las comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I en el décimo período de sesiones del OSACT y algunos cambios de redacción. Además, las Partes pueden consultar el documento FCCC/SBSTA/1999/13/Add.2, que contiene un proyecto de directrices para la presentación de informes sobre los sistemas mundiales de observación del clima, preparado por la secretaría del Sistema Mundial de Observación del Clima (SMOC).

6. En la presente nota se explican las principales diferencias entre el proyecto de texto revisado del Presidente y el documento de trabajo N° 4. Además, se indican algunas otras posibilidades de cambios que las Partes tal vez deseen examinar.

C. Medidas que el OSACT podría adoptar

7. El OSACT podría examinar la información que figura en la presente nota y en las adiciones, determinar si el proyecto de texto revisado del Presidente o el documento de trabajo N° 4 han de servir de base para nuevas deliberaciones en el 11° período de sesiones, ratificar o modificar sus principales elementos y dar orientación respecto de un proyecto de decisión que la Conferencia de las Partes examinaría en su quinto período de sesiones.

II. MÉTODO UTILIZADO PARA PREPARAR EL PROYECTO DE TEXTO REVISADO DEL PRESIDENTE

A. Antecedentes

8. El proyecto de texto revisado del Presidente tiene en cuenta los documentos FCCC/SB/1999/1/Add.2 y FCCC/SBSTA/1999/13/Add.1 y la decisión 9/CP.2. Se ha procurado asimismo asegurar la coherencia con la parte I de las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención (FCCC/SBSTA/1999/6/Add.1).

9. El proyecto de texto revisado del Presidente se basa en consultas entre el Presidente del OSACT, los Copresidentes del grupo de contacto mixto y la secretaría, y procura recoger las preocupaciones expresadas por las Partes, por conducto de los Copresidentes, en relación con la falta de claridad en el documento de trabajo N° 4.

B. Enfoque general

10. Teniendo en cuenta las opiniones expresadas durante las consultas, el proyecto de texto revisado del Presidente se propone enunciar las directrices para la presentación de informes de manera más lógica y estructurada, sin modificar la naturaleza de la información que se solicita. En gran medida, ello se ha logrado simplemente cambiando el orden de los párrafos y añadiendo encabezamientos.

11. La secretaría, en la medida de lo posible, ha mantenido el texto ya acordado por el grupo de contacto mixto. En el caso de las secciones que fueron objeto de poco o ningún examen por parte del grupo de contacto mixto, se ha podido incorporar en el proyecto de texto revisado del Presidente la mayoría de las propuestas de los países que figuran en el documento de trabajo N° 4, ya que en general son complementarias.

C. Texto explicativo

12. Además de la descripción que figura en esta nota de las principales diferencias entre el documento de trabajo N° 4 y el proyecto de texto revisado del Presidente, otros cambios se explican en las notas de pie de página de dicho proyecto de texto. Los cambios menores de redacción no se señalan.

13. En lo que sigue, los números de párrafos se refieren al proyecto de texto revisado del Presidente.

III. PRINCIPALES DIFERENCIAS ENTRE EL DOCUMENTO DE TRABAJO N° 4
Y EL PROYECTO DE TEXTO REVISADO DEL PRESIDENTE

A. Asuntos generales

14. En todo el proyecto de texto revisado del Presidente se ha utilizado la expresión "comunicación nacional" donde antes decía "comunicación" o "informe". Además, el título "Informe nacional" ha sido reemplazado por el título originario que figuraba en el documento FCCC/SB/1999/1/Add.2. Las Partes pueden examinar este asunto más a fondo, si lo estiman oportuno.

15. Con objeto de proporcionar un marco para las directrices, se han incluido encabezamientos en todas las secciones. En aras de la coherencia, en el anexo de las directrices, que presenta la estructura general de las comunicaciones nacionales, se han utilizado, cuando procedía, esos mismos encabezamientos.

16. Al revisar el texto, la secretaría examinó el uso de todos los términos tales como "deberán", "podrían", "en la medida de lo posible", "se invita a", etc. Para mayor claridad, en el proyecto de texto revisado del Presidente sólo se utilizan, en general, los términos "deberán", "deberían" y "podrán". La forma verbal "deberá" se utiliza cuando la petición de información guarde relación con los artículos 4 ó 12 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Por lo común, se emplea en las peticiones generales de información al comienzo de cada sección o subsección. La forma verbal "debería" se emplea generalmente cuando se solicita información más detallada, y el término "podrá" se utiliza en los casos en que se permite la máxima flexibilidad en la presentación de información. Estos términos aparecen subrayados. Para información del lector, cuando se ha cambiado un término respecto del documento de trabajo N° 4, la expresión antes utilizada figura entre paréntesis. Si lo estiman oportuno, las Partes podrían analizar atentamente cuál es el término más apropiado en cada caso.

B. Circunstancias nacionales

17. En el proyecto de texto revisado del Presidente se efectuaron varios cambios que reflejan la preocupación de que se estuviera pidiendo demasiada información de manera no estructurada. En el grupo de contacto mixto, Australia propuso reducir la cantidad y simplificar el tipo de información

solicitada. Su propuesta de texto figura en el documento de trabajo N° 4, y se utilizó como base para el proyecto de texto revisado del Presidente. Se han añadido encabezamientos, para dar una estructura en la cual las Partes sólo deben facilitar información que relacione sus circunstancias nacionales con los asuntos del cambio climático, reduciendo así aún más el volumen de información solicitado. Los elementos del texto australiano se han mantenido en esta estructura, aunque se han suprimido las peticiones de información sobre las políticas, ya que las Partes han de proporcionar esa información en la sección relativa a las políticas y medidas. Las solicitudes de "indicadores" para determinados sectores se han sustituido por una indicación general a las Partes de que proporcionen esos datos si ayudan a explicar sus circunstancias nacionales, o la relación que sus circunstancias nacionales guardan con las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

C. Información sobre los inventarios de gases de efecto invernadero

18. No se ha modificado el texto en el que se pide que se presenten cuadros de resumen, basados en el formulario común para los informes y de conformidad con la parte I de las directrices, y se permite presentar esta información como un anexo de la comunicación nacional. En este caso, el lector tendrá que consultar el anexo para obtener información básica sobre las tendencias en las emisiones de GEI. Por este motivo se ha añadido al proyecto de texto revisado del Presidente un nuevo párrafo 18 en el que se pide que en el texto principal se presenten diagramas de cada GEI, junto con una descripción resumida de las tendencias de las emisiones.

D. Políticas y medidas

19. El texto relativo a las políticas y a las medidas se ha modificado muy poco, pero el orden de los párrafos se ha cambiado para crear una estructura más lógica. El texto descrito como "propuesta del Copresidente" en el documento de trabajo N° 4 ha pasado a ser el párrafo 23 del proyecto de texto revisado del Presidente, y en él se explica como deberá organizarse la notificación de las políticas y las medidas. Esta propuesta favorece la presentación de un cuadro de resumen para cada sector, en lugar de un único cuadro con una columna titulada "sector".

20. El grupo de contacto mixto examinó si la presentación de informes sobre las políticas y medidas y sobre las proyecciones debía efectuarse con arreglo a las categorías de los inventarios del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) o a los sectores económicos. En el proyecto de texto revisado del Presidente se pide a las Partes, respecto del cuadro 1, que informen en la medida de lo posible con arreglo a los seis sectores mencionados en la Convención, y en la sección relativa a las proyecciones se les pide que utilicen esos mismos sectores. Las Partes tal vez deseen examinar más a fondo esta cuestión.

E. Proyecciones y efectos totales de las políticas y medidas

21. Aunque muchos de los párrafos no han cambiado o han sufrido sólo pequeñas modificaciones, algunas partes de la sección sobre las proyecciones se han reformulado en medida sustancial para aumentar la claridad, sin hacer ningún cambio importante en los requisitos de presentación de informes en comparación con el documento de trabajo N° 4. Se distingue entre el tipo de proyecciones que las Partes deberán o podrán realizar y la forma en que deberán presentarlos en relación con los datos reales de inventarios de años precedentes. Las directrices establecen luego la información sobre los efectos totales de las políticas y medidas que debe notificarse, e indican qué tipo de información ha de darse para explicar cómo se efectuaron las proyecciones y cuáles datos clave hacen falta para entender las tendencias de las emisiones en el tiempo.

22. Cabe señalar que la información solicitada sobre los datos clave relativos a las proyecciones permite a las Partes proporcionar indicaciones que ayuden al lector a entender las emisiones efectivas y proyectadas de GEI. Ello ha de tenerse presente cuando se examine la sección sobre las circunstancias nacionales, en que se solicita a las Partes que den información sobre la manera en que sus circunstancias nacionales afectan a esas actividades o emisiones, en lugar de repetir datos que se piden en la sección sobre las proyecciones.

F. Recursos financieros y transferencia de tecnología

23. La secretaría utilizó los párrafos del proyecto de texto inicial del Presidente (FCCC/SB/1999/1/Add.2) al preparar el proyecto de texto revisado. Las Partes pueden consultar asimismo el documento de trabajo N° 4 para tomar nota de las supresiones y adiciones propuestas por las Partes en el grupo de contacto mixto.

G. Investigación y observación sistemática

24. El proyecto de directrices de la secretaría del Sistema Mundial de Observación del Clima para informar sobre los sistemas mundiales de observación del clima figura en una adición a la parte II de las directrices (FCCC/SBSTA/1999/13/Add.2).

IV. OTRAS POSIBILIDADES DE CAMBIOS EN EL PROYECTO
DE TEXTO REVISADO DEL PRESIDENTE

A. Opciones de cambios sustantivos

25. Las Partes podrían examinar los siguientes aspectos del proyecto de texto revisado del Presidente:

- a) Si en las directrices se necesitan definiciones y, en caso afirmativo, cuáles (en el proyecto de texto revisado del Presidente se ha mantenido el texto de la Unión Europea (UE) que figuraba en el documento de trabajo N° 4);

- b) Si la sección titulada "Alcance" es necesaria. Las Partes tal vez deseen examinar si el contenido del párrafo 3 no está ya incluido en el inciso a) del párrafo 1, y si el del párrafo 4 no lo está en la parte I de las directrices, dado que se pide a las Partes que proporcionen cuadros de resumen de conformidad con la parte I de las directrices;
- c) Si el texto de la sección titulada "Circunstancias nacionales" no podría simplificarse aún más, de manera que los incisos a) a k) del párrafo 13 no especificaran en detalle la información que se ha de suministrar sino que sólo constaran de los títulos subrayados. En este caso, las Partes tendrían que considerar cuáles datos son pertinentes en el contexto del párrafo 13;
- d) Si la información sobre la "Investigación y observación sistemática" no debería proporcionarse en un documento aparte, con el fin de reducir el volumen de la comunicación nacional y dar a las Partes la oportunidad de describir de forma más completa sus actividades en esta esfera;
- e) Si debería suprimirse la solicitud a las Partes de que proporcionen proyecciones sobre las emisiones de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, compuestos orgánicos volátiles distintos del metano y óxidos de azufre.

B. Otros cambios posibles

26. Las Partes podrían examinar también si deberían efectuarse los siguientes cambios de menor importancia, indicados también en las notas de pie de página del proyecto de texto revisado del Presidente:

- a) Si ha de darse un nuevo título a la parte II de la comunicación nacional (y, en caso afirmativo, si debe utilizarse en todo el texto de las directrices en lugar de "comunicación nacional");
- b) Si en el cuadro 1 debería añadirse una columna relativa a los "objetivos" (o la actividad afectada por la política) para asegurar la coherencia con los elementos de la descripción de las políticas y medidas que las Partes han de proporcionar en virtud del párrafo 29;
- c) Si los términos con que se describe el "tipo" de política en el inciso d) del párrafo 29 son suficientemente claros o si han de buscarse otras expresiones;
- d) Si la información sobre las políticas y medidas y las proyecciones ha de darse por sectores económicos (en consonancia con la Convención) o ajustándose a las categorías de los inventarios;
- e) Si debería pedirse información acerca de las "prácticas óptimas" en relación con las políticas y medidas.

Notas

1.La secretaría facilitó los siguientes documentos para el décimo período de sesiones del OSACT: FCCC/SB/1999/1, FCCC/SB/1999/1/Add.1, FCCC/SB/1999/1/Add.2, FCCC/SB/1999/1/Add.3, FCCC/SB/1999/MISC.2, FCCC/SBSTA/1999/INF.1, FCCC/SBSTA/1999/INF.1/Add.1, FCCC/SBSTA/1999/INF.2, FCCC/SBSTA/1999/INF.3. De ellos, los documentos FCCC/SB/1999/1/Add.2 y FCCC/SB/1999/MISC.2 se refieren a la parte II de las directrices para la presentación de informes relativos a la Convención Marco.

2.Denominado "Proyecto de texto revisado del Presidente".

3.Denominado "Documento de trabajo N° 4".

Anexo

PROYECTO DE TEXTO REVISADO DE LAS DIRECTRICES PARA LA PREPARACIÓN
DE LAS COMUNICACIONES NACIONALES DE LAS PARTES INCLUIDAS EN EL
ANEXO I DE LA CONVENCIÓN, PRESENTADO POR EL PRESIDENTE

Parte II

DIRECTRICES PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES SOBRE OTRAS CUESTIONES

I. INTRODUCCIÓN

A. Objetivos

1. Los objetivos de las presentes directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales son los siguientes:
 - a) Ayudar a las Partes del anexo I a cumplir los compromisos contraídos en virtud de los artículos 4 y 12 de la Convención;
 - b) Facilitar la presentación de una información coherente, transparente, comparable, exacta y completa que permita un examen y evaluación exhaustivos de la aplicación de la Convención por las Partes, y vigilar el avance de éstas en el cumplimiento de los objetivos de la Convención; y
 - c) Asegurar que la Conferencia de las Partes (CP) cuente con información suficiente, de conformidad con el inciso d) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención, para cumplir su obligación de examinar la aplicación de la Convención y el grado de adecuación de los compromisos enunciados en los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención.

[B. Definiciones] ¹

2. [En el contexto de las presentes directrices:

Sigue el texto de la UE:

Por política o medida aplicada se entenderá una política o medida respecto de la cual se aplican uno o más de los siguientes factores: a) hay una legislación nacional en vigor; b) se han establecido uno o más acuerdos voluntarios; c) se han asignado recursos financieros; d) se han movilizad recursos humanos.

Por transparencia se entenderá que el texto de la comunicación nacional es inteligible en lo que respecta a las acciones y circunstancias nacionales. *Transparencia* plena significa que el lector ² ha de poder reconstruir los resultados cuantitativos y cualitativos sobre la base de la información

facilitada. En la práctica, la cantidad de información que las Partes deberían proporcionar para lograr la plena transparencia sería enorme. Sin embargo, se supondrá normalmente que las Partes podrán facilitar la información requerida para asegurar la plena *transparencia*, si ello es necesario para el examen de algunas esferas.

Por coherencia se entenderá que los datos, las definiciones sectoriales, los métodos de cálculo y los términos técnicos que se utilicen en la comunicación nacional, o que aparezcan tanto en la comunicación nacional como en los inventarios nacionales, tendrán los mismos valores, definiciones o significados dondequiera que figuren, y que las series cronológicas asociadas que se presenten se habrán calculado en su totalidad sobre la misma base.

Por comparabilidad se entenderá que se han utilizado las metodologías acordadas por las Partes, por ejemplo para las estimaciones de los inventarios de gases de efecto invernadero, y que se han empleado asimismo otras definiciones y metodologías internacionalmente acordadas.]

[C. Alcance]

3. [De conformidad con lo dispuesto en el inciso j) del párrafo 1 del artículo 4 y en los incisos a) y b) del párrafo 1 del artículo 12, las comunicaciones nacionales deberán describir las medidas adoptadas por las Partes del anexo I que contribuyan de manera considerable al cumplimiento de sus obligaciones a tenor de la Convención. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 12, las Partes del anexo II también deberán informar de las medidas financieras y de las medidas relacionadas con la transferencia de tecnología que hayan adoptado para cumplir con lo dispuesto en los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 4.]

4. [De conformidad con los artículos 4 y 12, y en consonancia con la parte I de las directrices para la presentación de informes, las comunicaciones nacionales deberán describir las emisiones antropógenas por las fuentes y las absorciones por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero (GEI) no controlados por el Protocolo de Montreal. Como mínimo, las comunicaciones nacionales deberán contener información sobre los siguientes seis gases de efecto invernadero: dióxido de carbono (CO₂), metano (CH₄), óxido nitroso (N₂O), perfluorocarbonos (PFC), hidrofluorocarbonos (HFC) y hexafluoruro de azufre (SF₆). Las comunicaciones nacionales deberían proporcionar información sobre cualesquiera otros gases de efecto invernadero cuyos valores de potencial de calentamiento atmosférico (PCA) en 100 años hayan sido determinados por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) y aprobados por la Conferencia de las Partes. Las comunicaciones nacionales deberían asimismo proporcionar información sobre los siguientes gases de efecto invernadero indirecto: el monóxido de carbono (CO), los óxidos de nitrógeno (NO_x) y los compuestos orgánicos volátiles distintos del metano (COVDM). Las Partes podrán también (se invita también a las Partes a) facilitar información sobre los óxidos de azufre (SO_x) en sus comunicaciones nacionales.]

D. Estructura

5. La información señalada en las presentes directrices deberá ser comunicada por cada Parte en un documento único, del cual deberán presentarse a la secretaría 500 ejemplares en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. La extensión de la comunicación nacional podrá ser determinada por la Parte que la presente, pero deberá (debería) hacerse todo lo posible por evitar que las comunicaciones nacionales sean demasiado largas, para reducir el volumen de la documentación y facilitar el proceso de examen. Las Partes deberán facilitar asimismo a la secretaría una versión electrónica de sus comunicaciones nacionales ³.

6. Las Partes en el anexo I deberían también (se invita también a las Partes a) presentar a la secretaría, cuando proceda, una traducción al inglés de su comunicación nacional.

7. Las Partes deberían (se invita a las Partes a) presentar a la secretaría otros antecedentes pertinentes, preferentemente en inglés o en otro idioma oficial de las Naciones Unidas. Además, podrán presentar referencias a otra información básica de interés en un anexo de su comunicación nacional ⁴.

8. Para mejorar la transparencia, la comparabilidad y la coherencia, las Partes deberían (deberán) estructurar sus comunicaciones nacionales con arreglo a las líneas generales que figuran en el anexo de las presentes directrices. A fin de garantizar su exhaustividad, no deberá excluirse ningún elemento obligatorio. Si por alguna razón no es posible notificar un elemento obligatorio, las Partes deberían (deberán) explicar la omisión o el motivo de la notificación parcial en la sección relativa a ese elemento.

9. Si se suministran estadísticas, éstas deberían acompañarse de una definición de los términos, a menos que sean evidentes. Esas definiciones deberían (podrán) figurar en notas de pie de página o en un anexo a la comunicación nacional ⁵.

II. RESUMEN PRÁCTICO

10. Las comunicaciones nacionales deberán contener un resumen práctico que sintetice la información y los datos presentados en el documento completo. El resumen deberá tener 15 páginas como máximo.

III. CIRCUNSTANCIAS NACIONALES

11. En esta sección deberá presentarse una descripción de las circunstancias nacionales generales de la Parte, de cómo esas circunstancias afectan a las emisiones totales y/o relativas de GEI y de cómo afectan a las emisiones de GEI a lo largo del tiempo. Esta sección debería permitir al lector entender la relación entre las circunstancias nacionales y las emisiones de GEI. Deberá presentarse información sobre los tres aspectos descritos en las secciones A a C infra.

A. Circunstancias nacionales generales

12. Las Partes deberán proporcionar información sobre sus circunstancias nacionales generales, lo que puede comprender:

- a) El tamaño y las características geográficas del país;
- b) La estructura de gobierno.

B. Circunstancias nacionales que guardan relación con las emisiones absolutas y/o relativas de GEI

13. Las Partes deberán presentar información que ayude al lector a comprender la escala de las emisiones absolutas y/o relativas de GEI. Las Partes deberían proporcionar indicadores tales como las emisiones por unidad de producción o per cápita, y/o indicadores más desagregados para explicar las emisiones relativas y/o la relación entre las circunstancias nacionales y las emisiones. Asimismo, deberían presentar información sobre las relaciones entre sus circunstancias nacionales y los factores que influyen en las emisiones de GEI, como las distancias, las necesidades de calefacción, el potencial de energía renovable, el uso de la tierra y el balance energético. Las circunstancias nacionales en este contexto podrán abarcar lo siguiente ⁶:

- a) Perfil de la población: [por ejemplo, población total, tasa de crecimiento, densidad y distribución, con las tendencias desde 1990];
- b) Perfil geográfico: [por ejemplo, superficie, latitud, pautas de uso de la tierra y ecosistemas];
- c) Perfil climático: [por ejemplo, distribuciones de la temperatura, grados-día de calefacción y/o refrigeración, distribución de las precipitaciones, variabilidad y acontecimientos extremos];
- d) Perfil económico: [por ejemplo, producto interno bruto (PIB), PIB per cápita (expresado en la moneda nacional y en paridades del poder adquisitivo), PIB por sector y estructura del comercio internacional, con las tendencias desde 1990];
- e) Perfil energético: [por ejemplo, perfil de recursos energéticos, oferta de energía por combustible (en millones de toneladas de equivalente en petróleo), precios de la energía, estructuras de los mercados de energía (petróleo, gas, carbón, energía hidroeléctrica, fuentes renovables, energía nuclear), pautas de consumo de energía, intensidad por sector y comercio de productos energéticos, incluida la electricidad];
- f) Transporte: [por ejemplo, características de la infraestructura de transporte (vial, ferroviario, marítimo, aéreo y público), y tamaño del parque de vehículos (automóviles y vehículos comerciales)];

- g) Industria y desechos: [por ejemplo, estructura, tendencias y prácticas de gestión de desechos del sector industrial];
- h) Patrimonio de edificios y forma urbana: [por ejemplo, perfil de los edificios residenciales (tipo y régimen de ocupación), perfil de los edificios comerciales, densidad y estructura urbanas];
- i) Agricultura: [por ejemplo, estructura, tendencias y prácticas de gestión de desechos];
- j) Silvicultura: [por ejemplo, estructura y tendencias];
- k) Otras circunstancias.

C. Circunstancias nacionales que guardan relación con los cambios en las emisiones a lo largo del tiempo

14. Las Partes deberán proporcionar información sobre los cambios ocurridos en las circunstancias nacionales (por ejemplo desde 1990 o desde la publicación de la comunicación nacional precedente) que puedan ayudar al lector a comprender las variaciones en las emisiones de GEI. Las Partes deberían presentar un análisis de la relación entre las variaciones del consumo de energía o las emisiones de GEI y los cambios en las circunstancias nacionales conexas a lo largo del tiempo. En este contexto las circunstancias nacionales pueden abarcar:

- a) Las variaciones del PIB;
- b) Las variaciones de la temperatura anual;
- c) El comercio anual transfronterizo de electricidad;
- d) Los cambios de la estructura industrial;
- e) Otros aspectos.

D. Flexibilidad con arreglo a los párrafos 6 y 10 del artículo 4

15. Las Partes que pidan flexibilidad o consideración de conformidad con los párrafos 6 y 10 del artículo 4 de la Convención deberán exponer el tipo de consideración especial que desean y dar una explicación adecuada de sus circunstancias.

IV. INFORMACIÓN SOBRE LOS INVENTARIOS DE GASES DE EFECTO INVERNADERO

A. Cuadros de resumen

16. Deberá suministrarse información resumida de los inventarios nacionales de las emisiones de gases de efecto invernadero preparados con arreglo a la parte I de las presentes directrices para el período que va de 1990 (u otro año de base) al penúltimo año antes del año de presentación de la comunicación nacional (por ejemplo, en la tercera comunicación nacional, que

se presentará a más tardar el 30 de noviembre del 2001 deberá proporcionarse información de inventario hasta el año 1999). La información suministrada en la comunicación nacional debería ser coherente con la facilitada en el inventario anual correspondiente al año en que se presente la comunicación nacional.

17. Para los fines de la comunicación nacional no será preciso proporcionar la información completa de los inventarios. Sin embargo, las Partes deberán presentar los cuadros de resumen, incluidos los equivalentes en CO₂ y los cuadros de las tendencias de las emisiones, en el formato común para los informes que figura en las citadas directrices. Estos cuadros podrán incluirse en un anexo en lugar de figurar en el texto principal de la comunicación nacional.

B. Resumen descriptivo

18. En el texto principal de la comunicación nacional, las Partes deberán presentar un resumen descriptivo y un diagrama para cada GEI notificado en los cuadros de resumen, indicando las emisiones no ajustadas del período comprendido entre 1990, u otro año de base, aprobado por la CP de conformidad con el párrafo 6 del artículo 4 de la Convención, y el último año disponible, en consonancia con el párrafo 16 supra.

V. POLÍTICAS Y MEDIDAS ⁷

A. Selección de políticas y medidas para la comunicación nacional

19. El párrafo 2 del artículo 12 obliga a las Partes del anexo I a comunicar información sobre las políticas y medidas adoptadas para llevar a la práctica los compromisos contraídos en virtud de los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4. No es preciso que estas medidas y políticas tengan como objetivo primario limitar y reducir las emisiones de GEI.

20. Al informar, las Partes deberían dar prioridad a las políticas, o combinaciones de políticas, que tengan los efectos más importantes de limitación o reducción de las emisiones de GEI, y podrán asimismo indicar las que sean innovadoras o puedan ser reproducidas eficazmente por otras Partes ⁸. Las Partes podrán señalar las políticas ya aplicadas y las que se encuentren en fase de planificación, pero la distinción entre ambas deberá quedar clara en todo momento ⁹. Las comunicaciones nacionales no deben notificar necesariamente todas las políticas y medidas que afecten a las emisiones de GEI.

21. Las políticas de que se informe deberían (podrían) ser las decididas y/o aplicadas por los gobiernos en el plano nacional y local. Se podrá informar también de las políticas adoptadas en el contexto de iniciativas regionales o internacionales.

22. Las Partes deberán informar sobre las políticas y medidas que alienten a realizar actividades que produzcan niveles de emisión de GEI mayores de los

que normalmente se producirían, determinadas de conformidad con el inciso e) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención. Éstas podrán (podrían) comprender las subvenciones a la producción y el consumo de combustibles fósiles o a la cría de ganado. Además, las políticas relativas a la seguridad del suministro de combustibles pueden ser de interés en este contexto.

B. Estructura de la sección sobre políticas y medidas de la comunicación nacional

23. Las Partes deberán organizar la información sobre políticas y medidas desglosándola por sectores, subdivididos por GEI (CO₂, CH₄, N₂O, HFC, PFC, SF₆). Cada sector deberá (debería) tener su propio texto descriptivo de las principales políticas y medidas, según se establece en la sección D infra, complementado con el cuadro de resumen 1¹⁰. Las Partes podrán añadir un texto y un cuadro aparte, con una descripción las políticas y medidas intersectoriales.

24. En los casos en que se haya mantenido a lo largo del tiempo una política o medida que ya se haya descrito de modo completo en anteriores comunicaciones nacionales, debería hacerse referencia a este hecho e incluirse únicamente una descripción breve, centrada en los cambios efectuados en la política, si los hubiere, o en los efectos conseguidos.

25. Cierta tipo de información, como los efectos de las políticas y medidas, podrá presentarse de forma agregada para varias medidas complementarias que correspondan a un sector determinado o que afecten a un gas en particular.

C. Proceso de formulación de políticas

26. Las comunicaciones nacionales deberán (deberían) describir el contexto general de la política, con inclusión de los objetivos nacionales de mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, además de los compromisos contraídos en virtud de la Convención. También podrán incluirse las estrategias de desarrollo sostenible o los objetivos de otras políticas de interés. Podrán (deberían) señalarse los procesos o mecanismos pertinentes de decisión interministerial.

27. Las comunicaciones nacionales deberán (deberían) dar una descripción de la forma en que se vigilan y evalúan a lo largo del tiempo los progresos realizados con las políticas y medidas de mitigación de las emisiones de GEI. También deberá (debería) informarse en este contexto sobre las disposiciones institucionales de vigilancia de la política de mitigación de los GEI¹¹.

D. Las políticas y medidas y sus efectos

28. Las Partes deberán (deberían) proporcionar información sobre cómo creen que sus políticas y medidas están modificando las tendencias a más largo plazo de las emisiones antropógenas, en consonancia con el objetivo de la Convención.

29. La descripción de cada política y medida deberá incluir información sobre cada uno de los epígrafes que se enumeran a continuación. La descripción debería (deberá) ser concisa y debería (podría) comprender información sobre los detalles indicados bajo cada epígrafe.

- a) *Denominación de la política o medida* ¹².
- b) *Objetivos de la política o medida.* La descripción de los objetivos debería concentrarse en los propósitos y beneficios esenciales de las políticas y medidas. Los objetivos deberían describirse en términos cuantitativos, en la medida de lo posible ¹³.
- c) *El gas o los gases de efecto invernadero afectados.*
- d) *El tipo o los tipos de política o medida.* Utilícense, en la medida de lo posible, los siguientes términos: económica, fiscal, voluntaria, normativa, de información, de educación, de investigación, de otra índole ¹⁴.
- e) *Situación de la aplicación.* Debería señalarse si la política o medida está en la fase de planificación o de examen legislativo, o si se ha adoptado ya una decisión legislativa (o una decisión de otro órgano pertinente). Si la política ha sido decidida por la autoridad competente, debería señalarse en qué fase de la aplicación se encuentra. La información podrá abarcar los fondos ya suministrados, los recursos presupuestarios asignados para el futuro y los plazos previstos para la aplicación de la política o medida.
- f) *Nivel de participación del Estado y del sector privado.* Debería indicarse si se precisa o se precisó una decisión del gobierno central o local para implantar la política, si los fondos proceden de los presupuestos estatales o locales y cuál es la autoridad que la aplica. Debería (deberá) indicarse también si la política se aplica en el nivel de las organizaciones, de las empresas o de los hogares, y señalarse, si es posible, el grado de participación del sector privado en cuanto a la financiación y a otros aspectos.

30. En la descripción de cada una de las políticas y medidas señaladas [podrá] [deberá] [debería] incluirse la siguiente información: **(Las Partes podrán observar que si se adopta el término "deberá", el párrafo 30 podrá suprimirse y los puntos siguientes pasarán a ser nuevos incisos del párrafo 29.)**

- a) *Una estimación cuantitativa de los resultados de las distintas políticas y medidas o de los conjuntos de políticas y medidas.* La estimación podrá referirse a los efectos históricos, los efectos futuros o ambas cosas. La información podrá referirse a las actividades o emisiones afectadas, comparadas con los niveles probables de actividad o emisiones del sector correspondiente de no haberse aplicado esas políticas. Esta información debería presentarse en forma de estimación para años determinados,

como 1995, 2000 y 2005, y no para un período de años. Las Partes podrán asimismo (se invita asimismo a las Partes a) dar una breve descripción de cómo se han estimado esos ahorros. Esta información podrá referirse tanto a las políticas y medidas aplicadas como a las que estén en examen, pero la distinción entre ambos tipos debería quedar clara ¹⁵.

- b) *Información sobre los costos de las políticas y medidas.* Esta información debería ir acompañada de una breve definición del término "costo" en este contexto.
- c) *Información sobre los beneficios distintos de la mitigación de los GEI aportados por las políticas y medidas.* Tales beneficios podrán (podrían) consistir, por ejemplo, en una reducción de las emisiones de otros contaminantes o en beneficios sanitarios.
- d) *Cómo interactúa la política o medida con otras políticas o medidas en el plano nacional.* Esta información podrá comprender una descripción de cómo las políticas se complementan unas con otras para reforzar la mitigación general de las emisiones de gases de efecto invernadero.

E. Políticas y medidas suprimidas

31. Cuando se hayan suprimido políticas señaladas en comunicaciones nacionales anteriores, las Partes podrán explicar el motivo de esa supresión ¹⁶.

VI. PROYECCIONES Y EFECTO TOTAL DE LAS POLÍTICAS Y MEDIDAS

A. Propósito

32. El objetivo primordial de la sección sobre proyecciones de las comunicaciones nacionales es dar una indicación de las tendencias futuras de las emisiones y absorciones de GEI, dadas las circunstancias actuales de los países y las políticas y medidas aplicadas, y proporcionar asimismo una indicación de cuál sería la evolución de las emisiones sin esas políticas y medidas.

B. Proyecciones

33. Como mínimo, las Partes deberán presentar una proyección "con medidas", de conformidad con el párrafo 34, y podrán notificar además proyecciones "sin medidas" y "con medidas adicionales".

Cuadro 1 ¹⁷

Resumen de las políticas y medidas por sector a/

Denominación de la política/medida <u>b/</u>	GEI afectado	Tipo de instrumento <u>c/</u>	Situación de la aplicación <u>d/</u>	Nivel de participación del gobierno y el sector privado <u>e/</u> ¹⁸	Estimación del efecto de mitigación, por gas <u>f/</u> (en un año completo, no acumulativo, en equivalentes en CO ₂)				
					1995	2000	2005	2010	2020

a/ Deberá (debería) rellenarse un cuadro separado para cada sector. En la medida de lo posible, deberían considerarse los siguientes factores: energía, transporte, industria, agricultura, silvicultura y gestión de desechos. También podrá (podría) rellenarse un cuadro para las medidas y políticas intersectoriales ¹⁹.

b/ Las Partes deberían indicar con un asterisco (*) las medidas que hayan incluido en la proyección "con medidas".

c/ En la medida de lo posible, deberían utilizarse los siguientes términos: económico, fiscal, voluntario, normativo, de información, de educación, de investigación y otros.

d/ En la medida de lo posible, deberían utilizarse los siguientes términos descriptivos: en examen, decidida (año), aplicada (año), fondos asignados (años, cantidad), fondos previstos (años, cantidad), fecha prevista de terminación (año).

e/ Por ejemplo, gobierno central o autoridad federal, sector privado, distrito, municipalidad.

f/ Esta información deberá (debería) proporcionarse en la medida de lo posible, y, cuando proceda, teniendo en cuenta el nivel apropiado de agregación.

34. Las proyecciones "**con medidas**" deberán abarcar las políticas que en ese momento estén en aplicación, y también las que aún no lo estén cuando se prepare la comunicación nacional pero que la Parte esté plenamente comprometida a aplicar, por ejemplo mediante la legislación. Si se da una proyección "**con medidas adicionales**", deberán incluirse también las políticas y medidas aún no aplicadas pero que estén en examen y que tengan buenas probabilidades de llegar a aplicarse. Si se consigna una proyección "**sin medidas**", deberán incluirse todas las políticas y medidas aplicadas antes del año escogido como punto de partida para esa proyección.

35. Las Partes podrán notificar análisis de sensibilidad respecto de cualquiera de las proyecciones, pero deberían procurar limitar el número de escenarios presentados.

C. Presentación de proyecciones en relación con los datos reales

36. Las proyecciones de las emisiones deberán presentarse en relación con los datos de inventario reales de los años precedentes.

37. Para las proyecciones "con medidas" y "con medidas adicionales", el punto de partida debería ser generalmente el último año para el cual se disponga de datos de inventario en la comunicación nacional. Para la proyección "sin medidas", el punto de partida podrá ser 1995, pero las Partes también podrán dar una proyección "sin medidas" a partir de un año anterior, 1990 u otro año de base, según convenga.

38. Las Partes podrán utilizar datos de energía ajustados en función de la temperatura y otros datos "normalizados" al hacer sus proyecciones. Sin embargo, deberían presentar sus proyecciones en relación con los datos de inventario no ajustados de los años precedentes. Además, las Partes podrán presentar proyecciones en relación con los datos de inventario ajustados. En este caso, deberán explicar la naturaleza de los ajustes realizados.

D. Alcance y presentación

39. Deberán efectuarse proyecciones, por separado, para los siguientes gases de efecto invernadero: CO₂, CH₄, N₂O, PFC, HFC y SF₆ (tratando a los PFC y los HFC colectivamente en cada caso). [Las Partes podrán proporcionar asimismo proyecciones de los gases de efecto invernadero indirecto: CO, NO_x y COVDM, así como SO_x.] Además, las proyecciones deberán presentarse en forma agregada, utilizando los valores del PCA acordados por la Conferencia de las Partes.

40. Las proyecciones deberían (deberán) subdividirse además por sectores, en lo posible utilizando las mismas categorías sectoriales que las empleadas en la sección sobre las políticas y medidas. Esta subdivisión debería (deberá) comprender una categoría separada para el uso de la tierra, el cambio del uso de la tierra y la silvicultura.

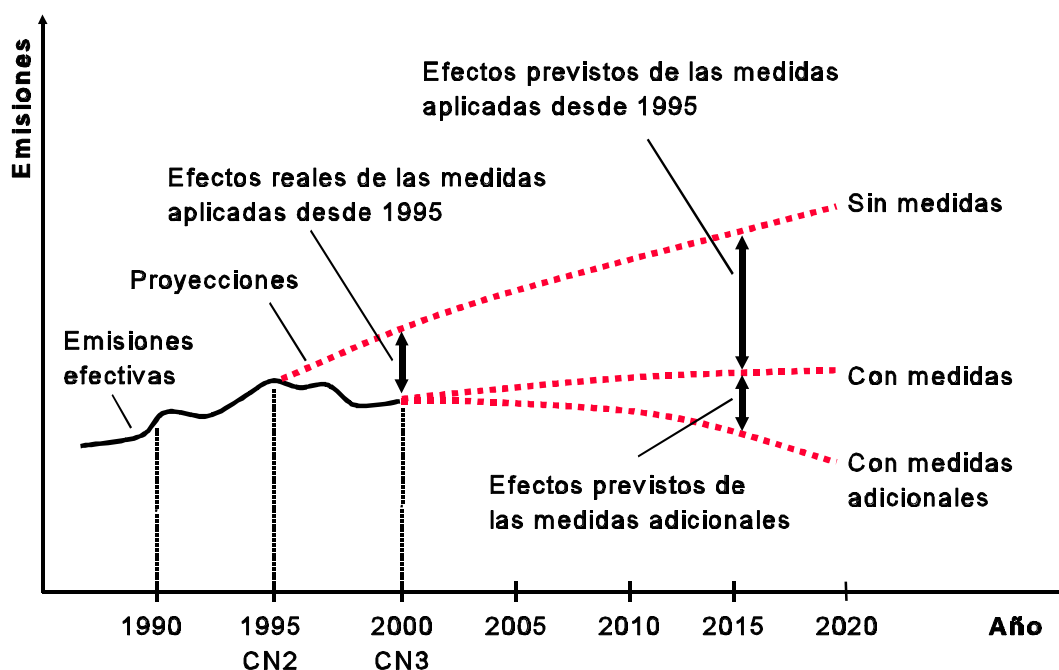
41. Para asegurar la coherencia con los inventarios, las emisiones basadas en el combustible vendido a buques y aeronaves que intervienen en el transporte internacional deberían (deberán) notificarse por separado y no incluirse en los totales.

42. Habida cuenta del objetivo de la Convención y del propósito de modificar las tendencias a más largo plazo de las emisiones y absorciones, las Partes deberían (deberán) incluir proyecciones cuantitativas para los años 2005, 2010, 2015 y 2020. Las proyecciones deberían (deberán) presentarse en forma tabulada por gases y sectores, para cada uno de esos años, junto con los datos reales correspondientes al período que va de 1990 al año 2000 o al último año disponible. Las Partes que utilicen un año de base diferente en sus inventarios, de conformidad con los párrafos 6 y 10 del artículo 4 de la Convención, deberán dar los datos reales correspondientes a ese año.

43. Como mínimo, deberá presentarse un diagrama para cada gas en el que se indiquen los datos de inventario no ajustados y una proyección "con medidas", para el período de 1990 (u otro año de base, según proceda) a 2020. Podrán presentarse también otros diagramas. El gráfico 1 ilustra la presentación de la proyección de las emisiones de un gas de una Parte hipotética. Se indican los datos de inventario no ajustados para el período 1990 a 2000. Se presentan escenarios "con medidas" y "con medidas adicionales" a partir del año 2000, y un escenario "sin medidas" a partir de 1995.

Gráfico 1

Proyección de las emisiones de una Parte hipotética



E. Evaluación de los efectos de las políticas y medidas

44. Los efectos estimados de las distintas políticas deberán describirse en la sección sobre políticas y medidas de la comunicación nacional. En la sección sobre las proyecciones, las Partes deberán presentar el efecto total estimado de las políticas aplicadas y el efecto total previsto de las políticas aplicadas, y podrán asimismo presentar el efecto total previsto de las políticas y medidas adicionales.

45. Las Partes deberán proporcionar una estimación del efecto total de sus políticas y medidas, de conformidad con el escenario "con medidas", en comparación con una situación sin esas medidas. Este efecto deberá presentarse en términos de emisiones de GEI ahorradas, por gases (expresados en equivalente en CO₂), en años concretos tales como 1995, 2000, 2005, 2010, 2015 y 2020 (ahorros no acumulativos). Esta información podrá presentarse en forma tabulada.

46. Las Partes podrán calcular el efecto total de sus medidas tomando la diferencia entre una proyección "con medidas" y una "sin medidas", o bien podrán utilizar otro método para evaluar individualmente el efecto de cada política y medida significativa, sumando los efectos individuales para llegar a un total. En cada caso, en el informe presentado debería quedar claro a partir de qué año se considera, a efectos de los cálculos, que se aplican o no se aplican las políticas.

F. Metodología

47. Al preparar las proyecciones de emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero, y al estimar el efecto global de las políticas y las medidas en las emisiones y la absorción, las Partes podrán utilizar cualquier modelo y/o método. En la comunicación nacional debería facilitarse información suficiente para que el lector pueda comprender claramente los modelos y/o métodos que se usen, y deberá disponerse de información adicional a efectos de examen.

48. Para garantizar la transparencia, respecto de cada modelo o método que se use, las Partes deberían (deberán):

- a) Explicar para qué gases y/o sectores se utilizaron los modelos y métodos;
- b) Describir el tipo de modelo o método utilizado y sus características (por ejemplo modelo descendente, modelo ascendente, modelo de contabilidad, opinión de especialistas);
- c) Describir el objetivo para el que se diseñó el modelo o método y, cuando corresponda, el modo en que se ha modificado para adaptarlo al estudio del cambio climático;
- d) Exponer brevemente los puntos fuertes y débiles del modelo o método utilizado;

- e) Explicar de qué forma se tienen en cuenta en el modelo o método las superposiciones o las sinergias que puedan existir entre distintas políticas y medidas.

49. Para garantizar la transparencia, las Partes deberían (deberán) presentar información sobre las principales hipótesis de base y sobre los valores de variables clave tales como el crecimiento del PIB, el crecimiento de la población, los niveles impositivos y los precios internacionales de los combustibles, utilizando el cuadro 2. Esta información debería limitarse a los aspectos que no abarca la sección G, es decir, no debería incluir datos específicos de sectores.

Cuadro 2

Resumen de variables e hipótesis clave en los análisis de proyecciones

	Histórico			Proyectado ²⁰				
	1985	1990	1995	2000	2005	2010	2015	2020
Variable 1 (por ejemplo, crecimiento del PIB)								
Variable 2 (por ejemplo, precios mundiales del petróleo (dólares EE.UU./bbl))								
...								

50. Las Partes deberían informar sobre las principales diferencias en cuanto a las hipótesis, los métodos empleados y los resultados entre las proyecciones de la comunicación nacional actual y las de comunicaciones nacionales anteriores.

51. Debería (deberá) incluirse un análisis cualitativo -y, cuando sea posible, cuantitativo- del nivel de incertidumbre asociado a las proyecciones y, si procede, a las hipótesis básicas.

52. Se invita a las Partes a someter sus proyecciones al examen de expertos independientes.

G. Resumen de los datos clave de interés para las proyecciones

53. Las Partes deberán presentar información sobre los perfiles previstos de diversos sectores, utilizando, entre otras cosas, los datos clave que se indican a continuación, y dando información para el período de 1990 al 2020, a intervalos de cinco años, cuando se disponga de ella. El objetivo es

permitir que el lector comprenda los principales factores y actividades que determinan las tendencias de las emisiones a lo largo del tiempo. Esta información podrá presentarse en forma tabulada ²¹.

Perfil actual y futuro del sector de la energía

- a) Producción primaria de energía por tipo de combustible;
- b) Demanda de energía por sector;
- c) Importaciones/exportaciones de energía.

Perfil actual y futuro del sector de la industria

- a) Resultados absolutos por sector industrial (en dólares de los EE.UU.);
- b) Resultado como proporción del PIB total, por sector (en dólares de los EE.UU.).

Perfil actual y futuro del sector del transporte

- a) Número de automóviles por 1.000 habitantes;
- b) Pasajeros-kilómetro por tipo de transporte, es decir, vial, ferroviario, aéreo, marítimo;
- c) Carga-kilómetro y toneladas-kilómetro.

Perfil actual y futuro del sector de la agricultura

- a) Superficie de tierras de labranza;
- b) Número de cabezas de ganado, por especie;
- c) Cultivo de arroz (superficie cultivada en hectáreas);
- d) Consumo de fertilizantes.

Perfil actual y futuro del sector de los desechos

- a) Número de vertederos profundos;
- b) Número de vertederos poco profundos;
- c) Número de vertederos con recuperación y quema en antorchas de CH₄;
- d) Número de vertederos con producción energética;
- e) Eliminación de desechos en vertederos (en toneladas).

Perfil actual y futuro del sector de la silvicultura

- a) Superficie de forestación y reforestación (en miles de hectáreas);
- b) Superficie de deforestación.

Perfil actual y futuro del sector de la construcción de edificios residenciales y comerciales ²²

- a) Número de hogares con calefacción de carbón, de gas, de leña, geotérmica y eléctrica;
- b) Pérdida media de calor por metro cuadrado de superficie.

VII. EVALUACIÓN DE LA VULNERABILIDAD, EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO Y MEDIDAS DE ADAPTACIÓN

54. En las comunicaciones nacionales se deberá dar información sobre los efectos previstos del cambio climático y una reseña de las medidas adoptadas para aplicar lo dispuesto en los incisos b) y e) del párrafo 1 del artículo 4 en relación con la adaptación. Se invita a las Partes a utilizar las Directrices técnicas del IPCC para la evaluación de los efectos del cambio climático y las medidas de adaptación y el Manual del PNUMA sobre métodos para evaluar las repercusiones del cambio climático y estrategias de adaptación ²³. Las Partes podrán referirse, entre otras cosas, a planes integrados de gestión de las zonas costeras, los recursos hídricos y la agricultura. Las Partes también podrán informar de los resultados específicos de investigaciones científicas en materia de evaluación de la vulnerabilidad y adaptación.

VIII. RECURSOS FINANCIEROS Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

55. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 12 de la Convención, las Partes del anexo II deberán presentar información detallada sobre las actividades emprendidas para cumplir los compromisos contraídos en virtud de los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 4, como se indica a continuación.

56. Las Partes deberán indicar qué recursos financieros "nuevos y adicionales" han facilitado para cubrir la totalidad de los gastos convenidos en que hayan incurrido las Partes que son países en desarrollo para cumplir las obligaciones que les impone el párrafo 1 del artículo 12. Las Partes deberán explicar cómo han determinado que esos recursos son "nuevos y adicionales" en sus comunicaciones nacionales.

57. Las Partes deberán presentar información sobre el suministro de recursos financieros para sufragar la totalidad de los gastos adicionales convenidos en que hayan incurrido los países en desarrollo para aplicar las medidas previstas en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención. Al comunicar esta información las Partes deberán rellenar los cuadros 3 y 4 infra.

Cuadro 3

Contribuciones financieras al Fondo para el Medio Ambiente Mundial
 (FMAM) y otras instituciones y programas multilaterales ²⁴

Institución o programa	Contribuciones ²⁵ (millones de dólares EE.UU.)		
	1997	1998	1999*
Fondo para el Medio Ambiente Mundial			
Instituciones multilaterales			
1. Banco Mundial			
2. Corporación Financiera Internacional			
3. Banco Africano de Desarrollo			
4. Banco Asiático de Desarrollo			
5. Banco Europeo de Reconstrucción y Fomento			
6. Banco Interamericano de Desarrollo			
7. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo			
- programas específicos			
8. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente			
- programas específicos			
9. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático			
- Fondo suplementario			
10. Otras			
Programas multilaterales científicos, tecnológicos y de capacitación			
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			

* Las Partes pueden informar sobre el año 2000 si disponen de datos.

Cuadro 4

Contribuciones financieras bilaterales y regionales relacionadas con la aplicación de la Convención en 1997 ²⁶

(Millones de dólares EE.UU.)

País receptor/ región	Mitigación						Adaptación		
	Energía	Transporte	Silvicultura	Agricultura	Gestión de desechos	Industria	Creación de capacidad	Gestión de zonas costeras	Otros estudios de vulnerabilidad
1.									
2.									
3.									
4.									
5.									
6.									
7.									
8.									
9.									
10.									
11.									
12.									
13.									
14.									
15. Otros									

Deberán rellenarse cuadros semejantes para 1998, 1999 y, si se dispone de datos, para el año 2000.

58. Las Partes deberán presentar información detallada sobre la asistencia prestada con el fin de ayudar a las Partes que son países en desarrollo y especialmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a sufragar los gastos de adaptación a esos efectos adversos. Esa información se presentará en forma de texto y utilizando el cuadro 4 infra.

59. Al informar de las actividades relacionadas con la promoción, facilitación y financiación de la transferencia de tecnologías ambientalmente racionales o del acceso a éstas, las Partes deberán hacer una clara distinción entre las actividades del sector público y las del sector privado. Como es limitada la capacidad de las Partes para reunir información sobre las actividades del sector privado, se podrá indicar, cuando sea factible, de qué manera las actividades del sector privado ayudan a cumplir los compromisos de las Partes dimanantes de los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 4 de la Convención.

60. Las Partes deberán informar de algunos casos especialmente logrados en relación con la transferencia de tecnología, utilizando el cuadro 5 infra. Las Partes también deberán informar de sus actividades destinadas a financiar el acceso de países en desarrollo a tecnologías "materiales" o "inmateriales" ambientalmente racionales ²⁷.

61. Se invita a las Partes a informar, mediante un texto descriptivo, sobre las medidas adoptadas por los gobiernos para promover, facilitar y financiar la transferencia de tecnología y para apoyar la creación y el fomento de las capacidades y tecnologías endógenas de los países en desarrollo.

IX. INVESTIGACIÓN Y OBSERVACIÓN SISTEMÁTICA ²⁸

62. En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 g) del artículo 4, en el artículo 5 y en el párrafo 1 b) del artículo 12, las Partes del anexo I deberán comunicar información sobre las medidas que hayan adoptado en favor de la investigación y observación sistemática ²⁹.

63. Al preparar sus comunicaciones sobre la observación sistemática y los sistemas de datos y vigilancia conexos, las Partes podrán guiarse por el proyecto de directrices para la presentación de informes sobre los sistemas mundiales de observación del clima de la secretaría del Sistema Mundial de Observación del Clima ³⁰.

64. Las comunicaciones nacionales deberán (deberían) tratar de las actividades nacionales así como de las internacionales (por ejemplo, el Programa Mundial sobre el Clima, el Programa Internacional Geosfera/Biosfera, el Sistema Mundial de Observación del Clima y el IPCC). También deberán tratar de las medidas de fomento de la capacidad necesaria en los países en desarrollo.

Cuadro 5

Descripción de proyectos o programas determinados que hayan promovido medidas viables para facilitar y/o financiar la transferencia de tecnologías ambientalmente racionales o el acceso a éstas

Título del proyecto/programa:			
Objeto:			
País receptor	Sector	Total de los recursos financieros	Años de funcionamiento
Descripción:			
Señálense los factores que hayan contribuido al éxito del proyecto:			
Tecnologías transferidas:			
Efectos en las emisiones/sumideros de gases de efecto invernadero (facultativo):			

65. Las comunicaciones nacionales deberían (deberán) limitarse a informar sobre las medidas adoptadas y las oportunidades y obstáculos para el intercambio internacional de datos e información, sin consignar en detalle los resultados obtenidos. Por ejemplo, no deberían (deberán) incluirse en esta sección los resultados de investigaciones o de la aplicación de modelos o del análisis de datos.

A. Política general y financiación de la investigación y la observación sistemática

66. Las Partes deberían proporcionar información sobre la política general y la financiación de la investigación y la observación sistemática ³¹.

67. Las Partes deberían identificar las oportunidades y los obstáculos para un intercambio internacional libre y abierto de datos e información.

B. Investigación

68. Las Partes deberán informar, entre otras cosas, acerca de:

- a) Los estudios de procesos y sistemas climáticos;
- b) La preparación de modelos y pronósticos, incluidos los modelos de circulación atmosférica general;
- c) La investigación sobre los efectos del cambio climático;
- d) Los análisis socioeconómicos, incluido el análisis de los efectos del cambio climático y las posibilidades de intervención; y
- e) Las actividades de investigación y desarrollo de tecnología.

C. Observación sistemática y sistemas de supervisión

69. Las Partes deberán proporcionar información sobre la marcha de los planes nacionales y el apoyo prestado en las siguientes esferas:

- a) Los sistemas de observación de la atmósfera, incluidos los de medición de los componentes atmosféricos;
- b) Los sistemas de observación de los océanos;
- c) Los sistemas de observación terrestre, incluidos los relativos a las propiedades de la superficie terrestre, las masas de hielo y los recursos de agua dulce;
- d) El apoyo a los países en desarrollo para que establezcan y mantengan sistemas de observación y sistemas de datos y vigilancia conexos.

X. EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DEL PÚBLICO

70. De conformidad con el párrafo 1 i) del artículo 4, el artículo 6 y el párrafo 1 b) del artículo 12, las Partes del anexo I deberán comunicar información sobre las medidas relacionadas con la educación, la formación y la sensibilización del público. En esta sección las Partes deberían (deberán) informar, entre otras cosas, sobre los materiales de información pública y enseñanza, los centros de documentación especializada o información, los programas de capacitación y la participación en actividades internacionales. Las Partes podrán (Se alienta a las Partes a) informar sobre el grado de participación del público en la preparación o el examen interno de las comunicaciones nacionales.

71. Las comunicaciones nacionales podrán presentar información, entre otras cosas, sobre ³²:

- a) La política general de educación, formación y sensibilización del público;
- b) La educación primaria, secundaria y superior;
- c) Las campañas de información pública;
- d) Los programas de formación;
- e) Los centros de documentación especializada o de información;
- f) La participación del público y de organizaciones no gubernamentales;
- g) La participación en actividades internacionales.

XI. ACTUALIZACIÓN SISTEMÁTICA DE LAS DIRECTRICES

72. Las futuras decisiones que adopte la Conferencia de las Partes sobre la comunicación de información en virtud de la Convención deberán (deberían) aplicarse mutatis mutandis a esta parte, es decir, la segunda parte, de las directrices.

Anexo del proyecto de texto revisado del Presidente sobre las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención

ESTRUCTURA DE LAS COMUNICACIONES NACIONALES

I. RESUMEN PRÁCTICO

II. CIRCUNSTANCIAS NACIONALES

- A. Circunstancias nacionales generales
- B. Circunstancias nacionales que guardan relación con las emisiones absolutas y/o relativas de GEI
- C. Circunstancias nacionales que guardan relación con los cambios en las emisiones de GEI a lo largo del tiempo
- D. Flexibilidad con arreglo a los párrafos 6 y 10 del artículo 4

III. INFORMACIÓN SOBRE LOS INVENTARIOS DE GASES DE EFECTO INVERNADERO

- A. Cuadros de resumen (en el texto principal o en un anexo a la comunicación nacional)
- B. Resumen descriptivo

IV. POLÍTICAS Y MEDIDAS

- A. Proceso de formulación de políticas
- B. Las políticas y medidas y sus efectos

Cuadro 1

- C. Políticas y medidas suprimidas

V. PROYECCIONES Y EFECTOS DE LAS POLÍTICAS Y MEDIDAS

- A. Proyecciones

Diagramas

- B. Evaluación de los efectos de las políticas y medidas
- C. Metodología

Cuadro 2

- D. Resumen de los datos clave de interés para las proyecciones

VI. EVALUACIÓN DE LA VULNERABILIDAD, EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO Y MEDIDAS DE ADAPTACIÓN

- A. Efectos previstos del cambio climático
- B. Medidas de adaptación

VII. RECURSOS FINANCIEROS Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

- A. Suministro de recursos "nuevos y adicionales"
- B. Suministro de recursos financieros
- C. Asistencia a las Partes que son países en desarrollo y especialmente vulnerables al cambio climático
- D. Actividades relacionadas con la transferencia de tecnología

Cuadros

VIII. INVESTIGACIÓN Y OBSERVACIÓN SISTEMÁTICA

- A. Política general de investigación y observación sistemática
- B. Investigación
- C. Observación sistemática

IX. EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DEL PÚBLICO

Notas

- 1.El grupo de contacto mixto decidió retomar la cuestión de los términos que debían definirse después de examinar el texto completo y teniendo en cuenta las definiciones incluidas en la parte I de las directrices.
- 2.El término "lector" se utiliza ahora en lugar de "Parte", "segunda Parte" o "tercera Parte" en todo el texto de las directrices, a menos que se esté aludiendo a una Parte en la Convención.
- 3.El párrafo 5 se ha modificado para pedir a las Partes que faciliten 500 ejemplares de sus comunicaciones nacionales, de conformidad con la práctica vigente, y también que proporcionen una versión electrónica del texto íntegro y no sólo de los cuadros.
- 4.La petición de que se presenten referencias es nueva y tiene por objeto facilitar a los lectores, y no sólo a la secretaría, información sobre otras publicaciones.
- 5.El párrafo 9, tomado de la sección relativa a las "Circunstancias nacionales", se ha colocado en esta sección porque se aplica a toda la comunicación nacional.
- 6.Las Partes podrán observar que en la sección relativa a las proyecciones se pide información sobre los datos clave de actividad que explican las tendencias de las emisiones en el tiempo, como el número de automóviles o de vertederos profundos. La información dada en esta sección podrá limitarse a ilustrar el vínculo entre las circunstancias nacionales y las actividades relacionadas con las emisiones de GEI, y lo directamente a las emisiones de GEI.
- 7.Se ha suprimido el título "Planes de mitigación", manteniéndose el subtítulo "Políticas y medidas".
- 8.Las Partes pueden tomar nota de la decisión 8/CP.4, relativa al intercambio de información acerca de las "prácticas óptimas, así como de que las directrices podrían actualizarse en consecuencia.
- 9.Se ha añadido de una oración con objeto de indicar que las Partes pueden proporcionar información sobre políticas aplicadas o en fase de planificación, en consonancia con el inciso e) del párrafo 29.
- 10.En la versión en inglés, el término "plus" se ha sustituido por "supplemented by" para aclarar que el cuadro es secundario respecto del texto que describe las políticas y medidas.
- 11.Éste era anteriormente un inciso del párrafo 30, que se ha desplazado porque la descripción no se considera necesaria para cada política.

12.El inciso a) es nuevo y tiene por objeto asegurar la coherencia con el cuadro 1.

13.Las Partes podrán observar que el cuadro 1 no tiene una columna en que las Partes puedan indicar la actividad afectada por la política (esto es, el objetivo según el inciso b) del párrafo 29), y tal vez deseen modificarlo en consecuencia. En aras de la claridad, las Partes quizás deseen utilizar el término "actividad" en la descripción de los "objetivos".

14.Las Partes podrán observar que entre "económico" y "fiscal" es a veces difícil de distinguir, y que la "investigación" puede ser el resultado de una política. Por lo tanto tal vez deseen examinar otros términos posibles. (Las Partes quizás deseen tomar nota de que en el cuestionario de la secretaría a las Partes acerca de los nuevos gases se utilizaron los términos "impuestos", "subvención", "acuerdo voluntario", "reglamentación", "educación pública" y "formación de especialistas".)

15.Las Partes podrán observar que, según el párrafo 23, el cuadro 1 deberá rellenarse, mientras que según la nota f) del cuadro 1, la información sobre la estimación cuantificada de los efectos sólo deberá (debería) proporcionarse "en la medida de lo posible".

16.Esta oración formaba parte del párrafo 24. No se ha modificado, pero se presenta en un párrafo aparte porque constituye un punto independiente.

17.Las Partes podrán observar que este cuadro no incluye el inciso b) del párrafo 29, de modo que no abarca la actividad (es decir, el objetivo) afectada por la política o medida descrita. Tal vez las Partes deseen modificar el cuadro en consecuencia.

18.El título de esta columna, que antes era "Autoridad encargada de la aplicación", se ha modificado para ajustarlo al inciso f) del párrafo 29. Sin embargo, las Partes tal vez prefieran mantener el título original y modificar el inciso f) para asegurar la coherencia.

19.En la nota a) del cuadro, los sectores para los que se pide a las Partes que notifiquen las políticas y medidas corresponden ahora a los seis sectores mencionados en la Convención.

20.Las Partes podrán indicar con un asterisco los casos en que los datos no sean resultados sino datos tomados como base para las proyecciones de las emisiones.

21.Las Partes podrán indicar con un asterisco los casos en que los datos no sean resultados sino datos tomados como base para las proyecciones de las emisiones.

22. Si las Partes desean mantener únicamente los seis sectores económicos incluidos en la Convención, el "sector de la construcción" podría incluirse en el perfil del "sector energético".

23. Se ha añadido esta referencia al Manual del PNUMA, de conformidad con las conclusiones del OSACT en su décimo período de sesiones (FCCC/1999/SBSTA/6, párr. 55).

24. Al rellenar este cuadro las Partes podrán referirse a las contribuciones relacionadas con la aplicación de la Convención.

25. Las Partes podrán indicar su contribución global al FMAM y/u otras instituciones multilaterales durante un período de varios años.

26. Las Partes quizá deseen señalar también por separado la asistencia prestada a las Partes que son países en desarrollo para que puedan cumplir sus obligaciones a tenor del párrafo 1 del artículo 12.

27. La expresión "transferencia de tecnología" en la presente nota abarca prácticas y procedimientos que se consideran tecnologías "inmateriales", como la creación de capacidad, las redes de información, la capacitación y la investigación, y también tecnologías "materiales", por ejemplo el equipo para controlar, reducir o prevenir las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero en los sectores de la energía, el transporte, la silvicultura, la agricultura y la industria, mejorar la capacidad de absorción de los sumideros y facilitar la adaptación.

28. En esta sección, se ha mantenido el texto de la Unión Europea y los Estados Unidos que figura en el documento de trabajo N° 4 con algunas modificaciones en el orden de los párrafos.

29. Las Partes podrán considerar la posibilidad de presentar un informe independiente sobre la investigación y observación sistemática, para limitar el volumen de la comunicación nacional y poder describir con más detalle las actividades realizadas en esta esfera.

30. Esta referencia a las directrices del SMOC está en consonancia con las conclusiones del OSACT en su décimo período de sesiones (FCCC/SBSTA/1999/6, párr. 75).

31. Esta oración es nueva y tiene por objeto permitir que las Partes proporcionen un contexto general para la sección.

32. El párrafo 71 se ha añadido para dar cierta estructura a la sección sobre educación, formación y sensibilización del público de la comunicación nacional.
